



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Veintidós (22) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del Despacho (jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co) se recepciono el pasado 25 de febrero de 2022, remisión de demanda de Disminución de Cuota Alimentaria, remitida por competencia por el Juzgado Diecisiete de Familia de Bogotá, **Con el presente informe Al Despacho.**


YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente, el Despacho resuelve:

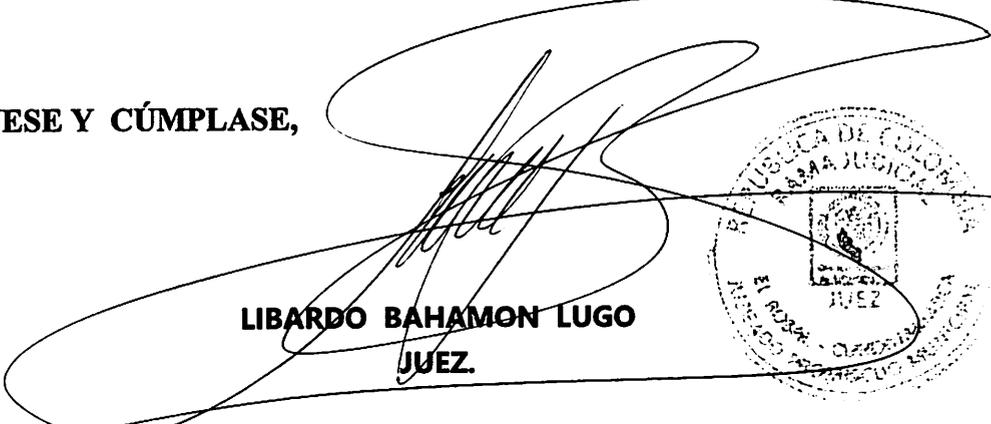
PRIMERO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

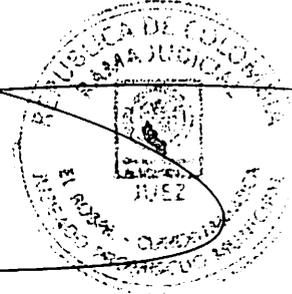
1. Ante la ilegibilidad del documento aportado no puede derivarse, el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad para el trámite del proceso de reducción de cuota alimentaria. alléguese el documento legible que reúna tal presupuesto. conforme lo que se dispone en el numeral **7º del artículo 90 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **artículo 40 numeral 2º de la Ley 640 de 2001**.
2. Revisado el poder aportado, Aporte nuevo poder conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; téngase presente que debe determinarse así como los datos del demandante (**correo electrónico, en caso de desconocerlo deberá manifestarlo**), en igual sentido del demandado, indíquese expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la **inscrita en el Registro Nacional de Abogados**.
3. Désele cumplimiento a lo consagrado en el **artículo 5 del Decreto 806 de 2020**, en el sentido que el poder deberá ser remitidos desde la dirección de correo electrónico del poderdante. Circunstancia a la que no se le da cumplimiento, impidiendo reconocérsele personería jurídica para actuar. En tanto no acredite lo requerido en el presente numeral y en el que precede no es posible reconocerle personería jurídica.



SEGUNDO: El escrito subsanatorio deberá ser enviado al correo electrónico del despacho jprmpalelrosal@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la demandada e indicar en el asunto: **SUBSANACION.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

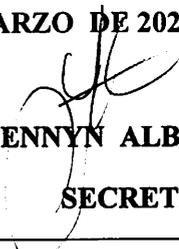

LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por **ESTADO No. 08.** Hoy **23 DE MARZO DE 2022** a las 8:00 AM.


YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

